

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0519/II/2024 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2023 RECURRENTE: "GRUPO POSADAS", S.A.B. DE C.V. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 16 de febrero de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

9@A B58CG%Z&Z' m(dcFWc bH/bYFXUhcgdYfgc bUYgVc bWw fbjYbH'gU bca Vfy fVz' m(lzXca MJ)c fR'L': I B85A 9BHC .5ft'%' dz ffUz: gY[i bXc XY 'U 7 cbgjh WcB Dc H'WU XY 'cg9gUXcgl bXcgA YI JMUbcg/%%' XY 'U @m YbYfu' XY HfUbgd UfybWU m5VWYg: U 'U -bZ:fa UWcB D- V JMU/Uft' d'fja Yf dz ffUz: ZUWVWcB ± XY 'U @m; YbYfu' XY Dfch'WVWcB XY 8UhcgDYfgc bUYg Yb Dcg'g'cB XY G YhcgC V J Uxcg/Uftg' ZUWVWcB J =%&- m% + XY 'U @m XY HfUbgd UfybWU m5VWYg: U 'U -bZ:fa UWcB d- V JMU dUfU Y '9gtUXc XY ' E i jhUbu Fcc/Uft' (ZUWVWcB L XY 'U @mXY Dfch'WVWcB XY 8Uhcg DYfgc bUYg Yb Dcg'g'cB XY G YhcgC V J Uxcg dUfU Y '9gtUXc XY E i jhUbu Fcc/m jYUa Ybrcg'Hj f'gja c C WUj c ZUWVWcB Yg zbi a Yfu Yg m* zm z m E i jhU U[f'gja c Bcj Ybc XY 'cg@bYUa Ybrcg j YbYfu Yg XY WUgZMUWcB m XYgWUgZMUWcB XY 'U jZ:fa UWcB zUgtWc a c dUfU 'U Y UVc fUWcB XY j Yfgc bYgd- V J WUg'

C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE: "GRUPO POSADAS", S.A.B. DE C.V. DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los 6 días del mes de febrero de 2024, se da cuenta del escrito presentado en fecha 14 de marzo de 2023 y del escrito de fecha 13 de octubre de la misma anualidad, ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, turnado a la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 15 del mismo mes y año, por el C. [REDACTED] en calidad de representante legal de la contribuyente "GRUPO POSADAS", S.A.B. DE C.V., mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la multa en concepto de infracción a lo dispuesto por los artículos 85, fracción XIX y 86 fracción XI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio por esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes;

ANTECEDENTES

I.- Por escrito presentado el día 14 de marzo de 2023, ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, turnado a la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el C. [REDACTED], en calidad de representante legal de la contribuyente "GRUPO POSADAS, S.A.B. DE C.V.", interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones en contra de la multa en concepto de infracción a lo dispuesto por los artículos 85, fracción XIX y 86 fracción XI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0519/II/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2023
RECURRENTE: "GRUPO POSADAS", S.A.B. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 16 de febrero de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

9@A B58C) dcfW6bHbYfi b XUrc dYfgcbU W6bWfbYbH U ja dcfH f) E"
: I B85A 9BHC . 5ffn % dz ffUZ gY [i bXc XY U 7 cbgHn WjCb Dc hWU XY cg
9gfUXcgl bXcgA Yl MUbcbg %%% XY U @m; YbYfu XY HfUbgdUfYbWU m5WWYg
U "U bZcfa UWjCb D V jWU/Uffn" dfa Yfdz ffUZ zUWWjCb ± XY U @m; YbYfu
XY Dfch WjCb XY 8UrcgDYfgcbU YgYb DcgYgCb XY G YrcgCV j Uxcg/Uffg"
zUWWjCb J =%&- m% + XY U @mXY HfUbgdUfYbWU m5WWYg U "U bZcfa UWjCb
d V jWU dUfU Y 9gfUXc XY E i jhUbu Fcc/Uffn (zUWWjCb L XY U @mXY
Dfch WjCb XY 8UrcgDYfgcbU YgYb DcgYgCb XY G YrcgCV j UxcgdUfU Y
9gfUXc XY E i jhUbu Fcc/m YbYUa jYbrcgHf f gja c C WUj c zUWWjCbYgZ
bi a YfU Yg *zm =mE i jW Uj f gja c Bcj Ybc XY cg @bYUa jYbrcg j YbYfU YgXY
WUgZUWWjCb mXYgWUgZUWWjCb XY U jZcfa UWjCbzUgfW6a c dUfU U
Y UVcfUWjCb XY j YfgcbYgd V jWUg

II.- Mediante número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/470/VII/2023, de fecha 10 de julio de 2023, la Directora Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió acuerdo que fuera notificado a la moral recurrente el día 06 octubre de 2023, para que dentro del término de Cinco días hábiles diera cumplimiento a la acordado.

III.- En fecha 13 de octubre de 2023, la moral recurrente "GRUPO POSADAS, S.A.B. DE C.V., por medio de su representante legal presentó escrito ante las oficinas de esta Dirección, mediante el cual desahoga el requerimiento solicitado, sin que de este se desprenda su cumplimiento, pues manifiesta que no le fue notificado algún oficio que contenga la multa impugnada.

IV.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ÚNICO. - Es improcedente el recurso de revocación interpuesto por la moral "GRUPO POSADAS", S.A.B. DE C.V., y se hace efectivo el apercibimiento acordado mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/470/VII/2023 de fecha 10 de julio de 2023, en razón de que omite presentar la resolución impugnada, así como su constancia de notificación.

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Mediante escrito de recurso de revocación de fecha 14 de marzo de 2023, presentado el mismo día, mes y año ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, turnado ante esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el que la moral "GRUPO POSADAS", S.A.B. DE C.V., ahora recurrente, manifiesta mediante su único agravio expuesto que, la resolución impugnada es ilegal y contraria a lo dispuesto por el artículo 37, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, por no estar fundada y motivada así como ser inaplicable los artículos 85, fracción XIX y 86, fracción XI del Código citado.

Asimismo, manifestó que, en la resolución recurrida, la autoridad fiscal determinó imponer una multa en cantidad total de \$ () por infringir lo dispuesto en el artículo 85, fracción XIX y 86, fracción XI, del Código Fiscal Estatal, por omitir presentar el Aviso por retención previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, de las documentales presentadas por la moral recurrente "GRUPO POSADAS", S.A.B. DE C.V., con las que pretendió impugnar las supuestas multas mencionadas en el numeral 3 del apartado de pruebas, solo se advierte que corresponde a un CFDI con folio Fiscal 30DA62C5-BB65-4ACD-8D10-64300-A3C0D6C, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo.

Por lo anterior, con la finalidad que se esté acorde a los requisitos que marcan los artículos 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para la procedencia del recurso de revocación, esta autoridad resolutoria mediante acuerdo de fecha 10 de julio la apercibió para que dentro del término de Cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación, presentara la resolución impugnada, así como la constancia de notificación, luego

Cancún, Quintana Roo; 16 de febrero de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

entonces, al no dar cumplimiento con el requerimiento, esta autoridad procede hacer efectivo el apercibimiento consistente en tener por no interpuesto el medio de defensa que nos ocupa, en razón que incumplió con los requisitos que regulan el recurso de revocación, situación que se robustece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento impreso, en este caso, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella dactilar; también podrá presentarse en documento digital que contenga su firma electrónica avanzada a través del buzón tributario.

(...)

ARTÍCULO 115.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 16 de este Código y señalar, además:

I. El acto o resolución que se impugna:

II. Los agravios que le cause el acto o resolución impugnada; y

III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Cuando no se manifieste alguno de los señalamientos a que se refiere este artículo, a autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del término de 5 días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le causa la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna, se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrá por no ofrecidas las pruebas respectivas.

ARTÍCULO 116.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personería cuando actué en nombre de otro o de personas morales;

II. El documento en que conste el acto impugnado:

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación haya practicado por correo certificado con acuse de recibo. si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que este se hizo; y

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refiere este artículo, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presentes dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas. Cuando no presente las copias de las documentales exhibidas, éstas no podrán ser devueltas, pues servirán para los expedientes respectivos.

ARTÍCULO 115.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 16 de este Código y señalar, además:

I. El acto o resolución que se impugna:

(...)

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0519/II/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2023
RECURRENTE: "GRUPO POSADAS", S.A.B. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 16 de febrero de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

9@A B58C *dcfW6bHbYfi b XUrc dYfgc.bU W6bWfbYbHY U ja dcfHY fflE
: I B85A 9BHC . 5ffr% dz ffUZc gr[i bXc XY U 7 cbgth Wcb Dc hWU XY cg
9gfUXcgl bXcgA Yl MUbcbg/%% XY U @m; YbYfU XY HfUbgdUfYbWU m5WWYg
U U bZc fa UWcb D V JW/Uffr d fja Yfdz ffUZc ZUWVcb ± XY U @m; YbYfU
XY Dfch VWcb XY 8UrcgDYfgc bU YgYb Dcgygcb XY G YrcgCV I UXcg/Uffg
ZUWVcb J %&- m% + XY U @mXY HfUbgdUfYbWU m5WWYg U U bZc fa UWcb
d V JW dUfU Y 9gfUXc XY E i JbHbU Fcc/Uffr (ZUWVcb L XY U @mXY
Dfch VWcb XY 8UrcgDYfgc bU YgYb Dcgygcb XY G YrcgCV I UXcgdUfU Y
9gfUXc XY E i JbHbU Fcc/m YbYUa YbrcgH[f g a c C WUj c ZUWVcbYg z
bi a YfUYg *zm z mE i JbW U[f g a c Bc j Ybc XY cg @bYUa Ybrcg[YbYfUYgXY
WUgZUWVcb mXYgWUgZUWVcb XY U JbZc fa UWcbzUgfwba c dUfU U
Y UVcfUWcb XY j YfgcbYgd V JWg

Quando no se manifieste alguno de los señalamientos a que se refiere este artículo, a autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del término de 5 días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le causa la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna, se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrá por no ofrecidas las pruebas respectivas.

ARTÍCULO 116.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personería cuando actué en nombre de otro o de personas morales;

II. El documento en que conste el acto impugnado;

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación haya practicado por correo certificado con acuse de recibo. si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que este se hizo; y

Quando no se acompañe alguno de los documentos a que se refiere este artículo, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas. Cuando no presente las copias de las documentales exhibidas, éstas no podrán ser devueltas, pues servirán para los expedientes respectivos.

Del contenido del escrito presentado el 14 de marzo de 2023, esta autoridad advirtió de manera primigenia, que no se cumplía con los requisitos previstos en los artículos 115 primer párrafo, fracción I y 116 primer párrafo, fracciones II y III, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, puesto que la recurrente realizó manifestaciones en contra de las supuestas multas por infracción a lo dispuesto por los artículos 85, fracción XIX y 86 fracción XI, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, sin embargo no presentó la resoluciones que pretendió impugnar, ni sus constancias de notificación.

Consecuentemente, ante la omisión de la promovente antes precisada, se tiene por no interpuesto el recurso de revocación intentado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 124 y 125 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. - SE DESECHA POR IMPROCEDENTE el Recurso de Revocación intentado por la moral "GRUPO POSADAS", S.A.B. DE C.V., en contra de las supuestas multas que señala el CFDI, en cantidad de \$ [REDACTED], lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0519/II/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2023
RECURRENTE: "GRUPO POSADAS", S.A.B. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

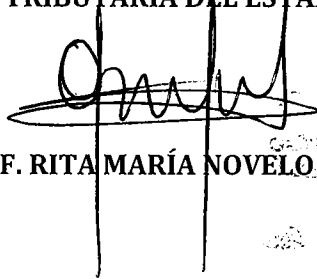
Cancún, Quintana Roo; 16 de febrero de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. – Notifíquese personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA

C.C.P.- MINUTARIO
RMNP/MGRS/VV

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.